



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00761 00

Bogotá D. C., 11 de octubre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Edilberto Arciniegas Rojas** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Edilberto Arciniegas Rojas** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, a quien se le solicitará que informe de manera concreta la razones por las que no ha levantado el embargo aludido por el accionante en el escrito de tutela.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional SIMIT** y el **Registro Único Nacional de Tránsito RUNT** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción ya que el actor solicita la eliminación de una orden de comparendo en los sistemas de información que administran.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Edilberto Arciniegas Rojas** identificado con c.c. 5.863.987 en contra de la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá** a través de su secretario Felipe Ramírez Buitrago o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y de manera concreta informe la razones por las que no ha levantado el embargo aludido por el accionante en el escrito de tutela.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional SIMIT** a través de su director Gilberto Toro Giraldo o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción ya que el actor solicita la eliminación de una orden de comparendo en el sistema de información que administra.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Registro Único Nacional de Tránsito RUNT** a través de su gerente general Orlando Patiño Silva o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción ya que el actor solicita la eliminación de una orden de comparendo en el sistema de información que administra.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1cab45da958a7909fea6c9bba1aa9b8504546cbd1f06b9c5f109438d54d99**

Documento generado en 11/10/2022 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>